RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO OCHO. Córdoba, uno de junio de
dos mil diez
VISTO: Lo dispuesto en Resolución General N° 03/2001 y concs. respecto
a la tramitación de documentos que se presenten a este Registro General
por parte de los Sres. Gestores o Tramitadores; y los requerimientos
formulados por Sres. Gestores en relación al plazo de vigencia de la
credencial otorgada por este organismo
Y CONSIDERANDO:
1) Que el otorgamiento de la credencial de gestores opera en
supuestos de autorización "genérica" emitida por algunos de los sujetos
legitimados, conforme las previsiones contenidas por el art. 31 de la L.P.
5771; lo que no obsta a la autorización "particular" por parte del autor del
documento con vocación registral
2) Que se ha estimado conveniente y oportuno modificar integralmente
la normativa vigente, a efectos de adaptarla a las circunstancias actuales y
a los requerimientos del servicio; estudio que se está elaborando y estará
concluido durante el mes en curso, fecha en la que entrará en vigencia la
nueva disposición
3) Que por lo expuesto, es menester prorrogar excepcionalmente
hasta el 30-06-2010, sólo aquellas credenciales otorgadas en forma
definitiva y cuyo vencimiento hubiere operado desde el 01-06-2009 y hasta
la entrada en vigencia de la nueva disposición; siempre que no hubiere
sido revocada la autorización que le dio origen
POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771
(arts. 61 y 62), y las normas citadas, la <b>DIRECCIÓN GENERAL DEL</b>
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA,
RESUELVE: